



ARTICLE 19

¿QUÉ HACER EN CASO DE DETENCIONES ARBITRARIAS?





¿QUÉ HACER EN CASO DE DETENCIONES ARBITRARIAS?

Las detenciones son situaciones estresantes y confusas. Una detención puede ser justificada legalmente, como una orden de aprehensión, pero puede ser arbitraria si se violan derechos humanos durante la misma. Esta guía está diseñada para brindarte información sobre tus derechos, así como recomendaciones sobre cómo actuar en caso de que te encuentres en esta situación.

En caso de ser víctima de detención arbitraria¹



Mantener la calma

Siempre es importante. No resistas físicamente ni confrontes a las autoridades. Mantén una actitud cooperativa.



Identificación y contacto

Identifícate claramente como periodista o persona defensora. Proporciona tu nombre, distintivo de prensa y la información de contacto de tu medio u organización.

Preventivamente, procura siempre tener a la mano el número de teléfono de un abogado/a o de una organización que brinde asistencia legal, así como de tus contactos de emergencia.



Pide a las autoridades el motivo de la detención

Pregunta el motivo de tu detención. Solicita una orden de detención o una explicación por escrito de la razón detrás de la detención.

Supuestos por los cuales puedes ser detenido

Una detención puede ocurrir por tres razones específicas:

1. La flagrancia

Involucra la detención en el acto del delito o inmediatamente después de su comisión.

2. Los casos urgentes

Son establecidos por el Ministerio Público y se aplican bajo su estricta responsabilidad. Esto se da cuando hay un riesgo fundado de fuga. El Ministerio Público debe proporcionar una explicación clara de los motivos que llevaron a esta conclusión.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14 y 16, Código Nacional de Procedimientos Penales Artículo 152



3. En cumplimiento de una orden de aprehensión o presentación

Cuando estás siendo detenido por orden de un juez o autoridad competente. Esta orden puede haber sido emitida debido a un proceso legal en tu contra, como una investigación criminal o un juicio. La orden de aprehensión o presentación se emite cuando las autoridades consideran que existen pruebas suficientes para vincularte con un delito y es necesario que comparezcas ante la justicia.

Desde el momento de tu detención, deben informarte sobre tus derechos.

Tienes el derecho a ser considerado/a y tratado/a como inocente hasta que se demuestre tu responsabilidad.

Las personas que te detengan deben identificarse y explicar la razón detrás de tu detención, proporcionando los fundamentos legales que respaldan su acción.

También deben informarte sobre el lugar al que serás llevado.

En ningún caso podrán detenerte si no se ajusta a los supuestos mencionados anteriormente.



Derecho a llamar a un abogado/a

Tienes el derecho de llamar a una persona abogada de tu elección. Utiliza esta llamada para informar a alguien de tu detención y buscar asesoría legal. Pide que informen a tu medio u organización, o al revés, llama a tu medio u organización y pide te envíe asesoría legal. Avisarles, podría, si se necesitase, aumentar la visibilidad de tu caso.



Derecho a guardar silencio

Tienes el derecho de guardar silencio. No es necesario proporcionar detalles sobre tu trabajo ni responder a preguntas de ningún tipo.



No firmes documentos sin asesoría legal

No firmes ningún documento sin la asesoría de una persona abogada. Esto incluye declaraciones escritas o grabadas.



Registra detalles de la detención

Posterior a tu liberación, y en la medida de lo posible, mantén un registro detallado de la detención: nombres de oficiales, lugares, fechas y horas. Esto será útil para tu defensa legal.



Recuerda que

Ninguna persona debe enfrentar una detención arbitraria. La asesoría legal y el apoyo de colegas y organizaciones son cruciales en estos momentos.



Registro Nacional de Detenciones

En 2019 se emitió la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Este Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas y tiene por objetivo prevenir violaciones a los derechos de las personas detenidas, actos de tortura, malos tratos o desapariciones forzadas. Esta es la página web habilitada para consultar datos de personas detenidas:
<https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/>

Normas nacionales e internacionales

Nivel	Legislación	Contenido
Internacional	Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988. Los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
Nacional	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.



Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.

Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

Las comunicaciones privadas son inviolables.

Código Nacional
de Procedimientos
Penales

Artículo 152. Derechos que asisten al detenido

Las autoridades que ejecuten una detención por flagrancia o caso urgente deberán asegurarse de que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados a continuación, en cualquier etapa del período de custodia:

- I. El derecho a informar a alguien de su detención;
- II. El derecho a consultar en privado con su Defensor;
- III. El derecho a recibir una notificación escrita que establezca los derechos establecidos en las fracciones anteriores y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal;
- IV. El derecho a ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal;
- V. El derecho a no estar detenido desnudo o en prendas íntimas;



- VI. Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir, y
- VII. El derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental.

Fuentes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention#:~:text=privados%20de%20supervisión.-,Principio%2032,legal%2C%20obtener%20su%20inmediata%20liberación.>